

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 243 final

Bruselas, 9 de junio de 1992

Propuesta de

DECISION DEL CONSEJO

referente a la celebración del Protocolo de enmienda
del Convenio Europeo sobre la protección
de los animales en las ganaderías

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad es Parte Contratante del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías, que se abrió a la firma en 1976. El Comité Permanente establecido por dicho Convenio elabora recomendaciones detalladas para la aplicación de los principios enunciados en aquél.

En los últimos años, el Comité Permanente ha comprobado que algunas cuestiones que en la actualidad están conectadas con el cumplimiento de sus funciones, en particular lo relacionado tanto con los recientes avances de la biotecnología como con el sacrificio de los animales en las explotaciones, principalmente para la producción de pieles, no están recogidas explícitamente en el Convenio.

El 15 de noviembre de 1991, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó un Protocolo de enmienda del Convenio con objeto de tener en cuenta cuestiones tales como la biotecnología y el sacrificio de animales en las explotaciones, y de actualizar la definición de "sistemas de cría intensiva". El Protocolo, que mantiene el estilo del Convenio, establece principios generales amplios, dejándose para el Comité Permanente la elaboración de las normas de aplicación.

La definición del término "animales" se modifica con objeto de hacer una referencia explícita a los que sean producto de modificaciones genéticas o de nuevas combinaciones genéticas, mientras que la definición del concepto de "cría intensiva" se modifica a fin de subrayar que los cuidados humanos frecuentes son más necesarios que la presencia de equipos técnicos.

Se añade un nuevo artículo en el que se dispone que los programas de cría destinados a la ganadería deberán concebirse de manera tal que se eviten sufrimientos o daños previsibles, teniendo en cuenta el fenotipo o genotipo del animal en cuestión.

El artículo 6 del Convenio se modifica con objeto de disponer que las sustancias que vayan a administrarse con fines que no sean terapéuticos ni profilácticos se sometan a una serie de pruebas previas con objeto de comprobar su efecto en la salud y bienestar de los animales.

El artículo 7 se modifica con objeto de disponer que, en caso de que un animal deba ser sacrificado en la explotación, esta operación se efectúe de manera competente y sin causar daños o sufrimientos innecesarios.

Los principios que se enuncian en el Protocolo se ajustan a la política comunitaria actual tanto en lo concerniente a la autorización de medicinas veterinarias y aditivos alimentarios como en lo relativo a la protección de los animales en el momento del sacrificio.

La Decisión propuesta no repercute en el presupuesto comunitario.

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y, en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social⁽³⁾,

Considerando que, mediante la Decisión 78/923/CEE del Consejo⁽⁴⁾, la Comunidad aprobó el Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías, denominado en lo sucesivo "Convenio"; que la Comunidad depositó el instrumento de aprobación;

Considerando que, el 15 de noviembre de 1991, el Comité de Ministros adoptó un Protocolo de enmienda del Convenio con objeto de tener en cuenta los avances científicos y técnicos que se han producido en la cría de animales;

Considerando que las disparidades que presentan las legislaciones nacionales en el ámbito de la protección de los animales en las ganaderías pueden crear condiciones de competencia desiguales y tener, por esta razón, una incidencia indirecta en el correcto funcionamiento del mercado común;

Considerando que el Protocolo de enmienda del Convenio incluye cuestiones que entran en el ámbito de la política agraria común;

Considerando que la participación comunitaria parece ajustarse, pues, a la consecución de los objetivos de la Comunidad,

(1) JO nº L

(2) JO nº L

(3) JO nº L

(4) JO nº L 323 de 17.11.1978, p. 12.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Económica Europea, el Protocolo de enmienda del Convenio Europeo sobre la protección de los animales en las ganaderías.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá al depósito del instrumento de aprobación, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

El Presidente



ISSN 0257-9545

COM(92) 243 final

DOCUMENTOS

ES

14

Nº de catálogo : CB-CO-92-249-ES-C

ISBN 92-77-44805-9

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo